

CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA Y LA ASOCIACIÓN DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DE MARBELLA (APYMEM) PARA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA, EJERCICIO 2023.

En Marbella, a 12 de enero de 2024

REUNIDOS

De una parte, Doña M^a José Figueira de la Rosa, en representación del Ayuntamiento de Marbella, en su calidad de Teniente Alcalde Delegada de Alcaldía, en virtud de la Delegación de competencia que le han sido otorgadas mediante Decreto de Alcaldía N.º 2023/14957 de 20 de septiembre.

De otra parte, Doña Montserrat Pijoan Vidiella, actuando en representación de la ASOCIACIÓN DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DE MARBELLA (APYMEM), en su calidad de Presidente, en virtud del nombramiento en la Junta General de APYMEM, en su reunión celebrada el día 01/02/2023. La entidad a la que representa se encuentra inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Marbella con el núm. 49, con domicilio en C/ Alba, local 18.

MANIFIESTAN

Que la finalidad del presente Convenio es la de articular la concesión de la subvención que figura en el vigente Presupuesto del Ayuntamiento, dentro del crédito consignado en la aplicación 3030-4300-48901, capítulo «4» y programa «4300» con el siguiente tenor literal: «AFISFL: APYMEM Asociación Pequeña y Mediana Empresa », siendo el importe de la dotación de VEINTE MIL EUROS (20.000.-€).

Que la entidad APYMEM (Asociación de la Pequeña y Mediana Empresa de Marbella), se fundó en el año 1979, poco después de la aprobación de la Constitución Española, siendo la Asociación empresarial más veterana del municipio y de las más longevas en la provincia desde su fundación, hace 42 años.



APYMEM, en esos momentos cuenta con aproximadamente 190 socios activos y desarrolla una continua y ardua labor en defensa de los intereses legítimos de la pequeña empresa, comercio y autónomos de Marbella y San Pedro Alcántara.

Además realiza una continua acción formativa e informativa para socios y para no socios a lo largo del año, así como seminarios, conferencias, coloquios, cursos y eventos para luchar contra la estacionalidad del sector empresarial de Marbella.

El art. 10. a) de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, reguladas por Ley 38/2003, del Ayuntamiento de Marbella, publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 12 de Diciembre de 2005, dispone que excepcionalmente, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos del Ayuntamiento. Y la Base 21ª de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente, recoge que las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto del Ayuntamiento, se formalizarán mediante convenio.

Que la beneficiaria reúne los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 de la Ordenanza Municipal y 13 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, para ser «entidad beneficiaria».

El Ayuntamiento de Marbella, en virtud del artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), favorece el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilita la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsa su participación en la gestión de la Corporación en los términos del artículo 69.2 de la misma Ley.

Asimismo, la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía de Andalucía, en su artículo 9, punto 21, señala que "Los Municipios andaluces tienen las siguientes competencias propias: (...) Fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica."

Así pues, de conformidad con lo establecido, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio, el cual se registrará por las siguientes



CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto de la subvención. El objeto de la subvención es el fomento de la actividad económica y la formación e información a los ciudadanos de Marbella e impulsar la dinamización del comercio local, así como el tejido asociativo empresarial y del sector local, en los términos previstos en el Plan Estratégico de Subvenciones para los ejercicios 2023-2025 y expuestos en la documentación presentada por la interesada, ajustado en todo caso a los términos del condicionado incorporado en el presente clausulado.

SEGUNDA.- Cuantía y crédito presupuestario. La cuantía de la subvención asciende a VEINTE MIL EUROS (20.000.-€), que es el importe solicitado por la entidad. A dicho crédito, designado con la aplicación 3030-4300-48901, se imputará la cuantía otorgada.

Como quiera que el crédito presupuestario que ampara la concesión, lo es del capítulo «4«Transferencias corrientes» y del programa «4300», con la denominación « AFISFL: APYMEM Asociación Pequeña y Mediana Empresa», no podrán aplicarse los fondos a gastos de distinta naturaleza y finalidad a la que es propia de los gastos imputables a dicho crédito.

TERCERA.- Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y de no tener deudas con el Ayuntamiento. Sin perjuicio de la acreditación previa en el expediente administrativo del cumplimiento de tales requisitos, la beneficiaria queda obligada a comunicar a ésta Administración cualquier modificación de su situación relativa al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, así como en relación a las deudas o sanciones de naturaleza tributaria con esta administración local, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.e y 34 de la LGS y en el art. 6.k de la Ordenanza de la que tuvieran constancia con anterioridad a la fecha de la Concesión.

CUARTA.- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones. La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos propios para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos



internacionales, siempre que no rebase el coste de la actividad subvencionada, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

En caso de recibir alguna otra subvención, ayuda, ingreso o recurso que financie la actividad subvencionada, la beneficiaria deberá comunicarlo al órgano concedente tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos (art. 6.e de la Ordenanza).

QUINTA.- Subcontratación. Queda autorizada la subcontratación del objeto de la presente subvención (en los términos prevenidos por el art. 29 de la Ley General de Subvenciones), hasta el límite máximo del 50 % del importe de la actividad subvencionada.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras.

SEXTA.- Elección ofertas. En los gastos superiores a la cantidad establecida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para los contratos menores (contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios), deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores (Art. 31.3 de la LGS).

SÉPTIMA.- Vigencia del Convenio y plazo de ejecución de la actividad subvencionada. El presente Convenio tendrá vigencia desde el momento de su firma hasta la fecha de justificación del importe concedido y, en su caso, del reintegro, siendo el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, hasta el 31 de diciembre de 2023.

OCTAVA.- Régimen de garantías. No será exigible la prestación de garantía por parte de la beneficiaria, atendiendo a su carácter no lucrativo y a la escasez de

medios económicos de que dispone para su funcionamiento, no apreciándose riesgo de que incumpla las obligaciones asumidas en virtud de este Convenio.

NOVENA.- Pago de la subvención. Se realizará un único pago ascendiendo a un importe de VEINTE MIL EUROS (20.000.-€), abonándose el mismo de forma anticipada, lo que supondrá entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de conformidad con lo establecido en el Art. 34.4 de la LGS.

La subvención se abonará mediante transferencia bancaria previa presentación por el beneficiario del oportuno certificado de titularidad de cuenta emitido por la entidad financiera.

DÉCIMA.- Plazo y forma de justificación de la subvención. La beneficiaria deberá justificar la finalidad para la que se le concedió la subvención en el plazo de tres meses computados a partir del 31 de diciembre de 2023.

La justificación de la subvención por parte del beneficiario se realizará mediante la aportación de cuenta justificativa del gasto realizado.

La cuenta contendrá una memoria de actuación y una memoria económica con el detalle previsto en el artículo 72 RLGS;

- Contenido de la memoria de actuación justificativa: cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- Contenido de la memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas:

- a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

c) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

d) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

f) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

DECIMOPRIMERA.- Determinación de los libros y registros contables. La beneficiaria deberá reflejar en su contabilidad la subvención que reciba del Ayuntamiento, para lo cual dispondrá de libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente confeccionados en los términos exigidos por la legislación mercantil, sectorial o específica de las administraciones públicas.

DECIMOSEGUNDA.- Obligación y procedimiento de reintegro en los casos de incumplimiento. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los casos señalados en el art. 37 de la LGS. La devolución de cantidades se ajustará al procedimiento de reintegro contemplado en el art. 42 de la LGS y en los artículos 34 y 35 de la Ordenanza.

DECIMOTERCERA.- Aceptación de las actuaciones de control del Ayuntamiento sobre las subvenciones. La beneficiaria estará obligada a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponda a la Intervención General del Ayuntamiento, en los términos previstos en el artículo 46 de la LGS.

DECIMOCUARTA.- Constitución de la Comisión de seguimiento. Para el seguimiento del presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento a requerimiento de cualquiera de las partes, compuesta por dos representantes del Excmo. Ayuntamiento y dos de la Entidad. Constituida dicha Comisión se fijará el régimen de reuniones de carácter ordinario, pudiendo convocarse reuniones extraordinarias cuando se consideren necesarias a petición de una de las partes.

DECIMOQUINTA.- Modificación del contenido de Convenio. La modificación del contenido del Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes y su ulterior aprobación por el órgano administrativo competente del Ayuntamiento de Marbella.

DECIMOSEXTA.- Normativa aplicable. El presente Convenio se regirá en todo lo no previsto expresamente, por lo establecido en la Ley 38/2003, sus disposiciones de desarrollo, así como la normativa municipal al respecto (Ordenanza y Bases de ejecución del Presupuesto Municipal), las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, serán de aplicación las normas de derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional de la Ordenanza Municipal.

DECIMOSÉPTIMA.- Cuestiones litigiosas. Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente Convenio, dada su naturaleza jurídico administrativa, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Y en prueba de conformidad, se formaliza y firma el presente Convenio en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Fdo.: D^a M^a José Figueira de la Rosa

Fdo.: D^a Montserrat Pijoan Vidiella

Teniente Aldalde Delgada de Alcaldía.

Presidenta de APYMEM.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Dirección de verificación del documento: <https://sede.malaga.es/marbella>

Hash del documento: 0e0e8b02b2818d555a0ea43bec2a5f23be270c1554398450accca4aad41ac415e46190045d47fae92a30113c65d888843ce992f768737f29ca4b83c2855e3de3

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES LA0027379 2024 00000000000000000000000019138633

Órgano: L01290691

Fecha de captura: 18/01/2024 11:19:19

Origen: Administración

Estado elaboración: Otros

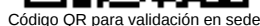
Formato: PDF

Tipo Documental: Otros

Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: 5e3383b80c4dbccb903a8ab1bffc18de3b4589da

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito del Ayuntamiento de Marbella.
<https://sede.malaga.es/marbella/normativa/Ordenanza%20medios%20electronicos.pdf>

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):
https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano del Titular del Órgano de Apoyo a la Junta De Gobierno Local:
<https://sede.málaga.es/marbella/normativa/sello%20organo%20marbella.pdf>

Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Málaga y el Ayuntamiento de Marbella en materia de desarrollo de:
servicios públicos electrónicos de 25 de Octubre de 2018
<https://sede.malaga.es/marbella/normativa/Decreto%20convenio%20Marbella.pdf>

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf